



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 044 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 4 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 68-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Febrero del 2016; Informe Legal N° 094-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016; el Reporte N° 0019-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 21 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Enero del 2016, sobre queja por defecto de tramitación, contra Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo "ESTRELLA" S.A.C. don **HUMBERTO MARINO VASQUEZ CAMARENA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 11 de Enero del 2016, el Sr. Humberto Marino Vásquez Camarena -en adelante el administrado-, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo Estrella S.A.C., formula queja por defecto de tramitación contra los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: Ing. José Luis Castillo Cárdenas, Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín; Prof. Juan Acosta Polo Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo; Abog. Jorge Girón Córdova Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sr. Plevio Roy Cornelio Bustamante Responsable del Área de Transporte Terrestre, por supuesto incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámites, asimismo por haberse dictado la R.D.R. N° 1054-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 27 de Noviembre del 2015, inobservando la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 313-2015-GRJ/GRI de fecha 12 de Octubre del 2015;

Segundo: Mediante Memorando N° 036-2016-GRJ-GRI, de fecha 12 de Enero del 2016, se corre traslado a los funcionarios implicados en la mencionada queja, a fin que rindan sus respectivos descargos. En atención a ello, los funcionarios quejados concuerdan en señalar que la Resolución Directoral Regional N° 1054-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 27 de Noviembre del 2015, ha sido dictada en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 313-2015-GRJ/GRI, ya que la solicitud del administrado acerca de prórroga y renovación de autorización extraordinaria para prestar el servicio de transporte especial de personas en vehículos de la categoría M1, deviene improcedente por cuanto todo permiso provisional posterior al 23 de Octubre del 2015 que favorezca la continuidad de autorizaciones extraordinarias, resulta imposible mientras no exista disposición legal alguna, tal como lo establece el Artículo 59° y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;



G. R. I.	
REG. N°	143424
EXP. N°	960901



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Tercero: Asimismo, mediante Informe N° 010-2015-GRJ-DRTC-SDTAA de fecha 21 de Agosto del 2015, se otorgó permiso provisional por el espacio de 90 días a las empresas de la categoría M1 que cuenta con autorización extraordinaria. Sin embargo no existió ningún acuerdo expreso y/o escrito, en relación a los permisos provisionales por lo que no se puede condicionar al mencionado informe para otorgar la autorización provisional. Más aún, que mediante Carta N° 232-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Setiembre del 2015, se otorgó autorización provisional por el espacio de 90 días, la misma que concluyó el 22 de Octubre del 2015;

Cuarto: El numeral, 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Quinto: Resulta importante tener en consideración, la queja por defecto de tramitación, contemplada en el Artículo 158° de la norma precitada, en el cual se establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva; asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Sexto: En relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 475 y 476 sostiene *"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Así mismo, lo afirma GARRIDO FALLA "No puede considerarse a la queja como recursos- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación"*. En dicho orden de ideas, la queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir la conducta de un funcionario, a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

proceso administrativo; constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada, por ello solicitar se declare la nulidad de la R.D.R. N° 1054-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 27 de Noviembre del 2015, deviene en improcedente, ya que éste no es el medio indicado para cuestionar dicho acto, por las consideraciones vertidas precedentemente.

Séptimo: Visto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 313-2015-GRJ/GRI de fecha 12 de Octubre del 2015, declara Fundado en parte el recurso de apelación contra la R.D.R. N° 794-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de Setiembre del 2015, POR NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE MOTIVADA, por ello es que se ORDENA RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, hasta que se emita un nuevo acto administrativo, en atención al Informe N° 010-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 21 de Agosto de 2015, mediante el cual se viene otorgando permiso provisional por espacio de 90 días, a las empresas que cuenten con autorización extraordinaria para prestar el servicio de transporte público en la categoría M1, sin embargo ésta, en ningún momento ordena se disponga la emisión del permiso provisional por 90 días, en tanto se emita la ordenanza regional, como menciona el administrado, ya que es potestad de la Dirección Regional de Transportes calificar si realmente es factible otorgar dicho permiso provisional de manera motivada, tal como lo ha realizado en la R.D.R. N° 1054-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 27 de Noviembre del 2015, tanto más que conforme se puede evidenciar de la Carta N° 232-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Setiembre del 2015, se otorgó autorización provisional por el espacio de 90 días, la misma señala claramente que concluye indefectiblemente el 22 de Octubre del 2015;

Octavo: Estando a los fundamentos expuestos y contando con el Informe Legal N° 094-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016, resulta infundada la queja por defecto de tramitación presentado por el administrado;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADA**, la Queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado don **HUMBERTO MARINO VASQUEZ CAMARENA**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo "Estrella" S.A.C., contra los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: Ing. José Luis Castillo Cárdenas - Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín; Prof. Juan Acosta Polo - Sub Director de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Circulación Terrestre Acuático y Aéreo; Abog. Jorge Girón Córdova - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sr. Plevio Roy Cornelio Bustamante - Responsable del Área de Transporte Terrestre; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.-TRANSCRIBIR la presente resolución, al interesado, al titular de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- DISPONER, el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 MAR 2016



Abog. A. Antonieta Vidallon Rosales
SECRETARIA GENERAL

